



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (27 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 219

CIUDAD Y FECHA	28 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AURA MILENI ROSERO CRUZ
DEMANDADO	MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO
RADICADO	865683184001-2023-00016-00

Por auto Interlocutorio N° 150 calendado 15 de febrero de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 16 de febrero de 2023, a la parte actora, por lo cual el término de subsanación fenecía el 23 de febrero de 2023, ante lo cual allegó el escrito de subsanación en término.

En consecuencia, se procederá a su revisión a efectos de que se haya subsanado en debida forma la demanda, advirtiendo esta judicatura que se sanearon las falencias indicadas en el auto inadmisorio.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a ADMITIR la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora, **AURA MILENI ROSERO CRUZ**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO**. Conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, y córrasele traslado de la demanda, Auto Inadmisorio, Subsanción y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesté por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una



dispone. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e77e888b4b47aafbe5b19bc23130a072706c0d6c2de72a3742d518a8ab02aaf**
Documento generado en 28/02/2023 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>